



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2744-SPA-1629 y sus acumulados PAOT-2017-3369-SPA-2015 y PAOT-2018-674-SPA-401, relacionado con tres denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibieron tres denuncias ciudadanas respecto a la inadecuada disposición de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en las instalaciones del Parque Hundido ubicado en calle Porfirio Díaz esquina con Avenida de los Insurgentes Sur, sin número, colonia Extremadura Insurgentes, Delegación Benito Juárez, así como la presunta afectación de área verde por la ejecución de diversas obras relacionadas a la construcción de una pista de tartán, y la instalación de infraestructuras metálicas para anuncios, mesas y bancas en su interior.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Áreas verdes

Por lo que hace al tema de áreas verdes, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece en su artículo 87 que las áreas verdes podrán clasificarse como:

- (...) I. Parques y jardines;
- II. Plazas jardinadas o arboladas (...)

Por su parte el artículo 88 Bis 1, establece que en las áreas verdes queda prohibido:

- (...) I. La construcción de edificaciones, y de cualesquier obra o actividad que tengan ese fin;
- II. El cambio de uso de suelo;
- III. La extracción de tierra y cubierta vegetal, así como el alambrado o cercado, siempre que ello no sea realizado por las autoridades competentes o por persona autorizada por las mismas, para el mantenimiento o mejoramiento del área respectiva; (...).



En ese sentido, durante visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta unidad administrativa se constató la instalación de una pista de atletismo a base de material sintético conocido como tartán en los corredores peatonales ya existentes en el sitio, construidos a base de cemento; adicionalmente, se cuantificó que 75.48 m² de área verde fue ocupada por la colocación de infraestructuras para señalética cívica y cultural, así como 8 "mesas para pic nic" con sillas tubulares instaladas sobre adoquín.

Al respecto, mediante oficio DGSU/413/2018, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez informó a esta Entidad que a fin de cumplir con lo previsto en el numeral 7.11 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2012, que establece los requisitos, criterios, lineamientos y especificaciones técnicas que deben cumplir las autoridades, personas físicas o morales que realicen actividades de fomento, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes en esta Ciudad, la referida autoridad delegacional realizó la compensación de 78.29 m² de áreas verdes al interior del "Parque Hundido" con la plantación de 1538 especies ornamentales.

En relación a lo anterior, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental considera pertinente que, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, asegure la preservación del área verde compensada; lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 7.10 de la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2012, que a la letra señala: (...) *En caso que se lleve a cabo el establecimiento de un área verde o plantación del arbolado como parte de una medida de compensación (...) el promovente deberá elaborar y ejecutar además un programa de mantenimiento para el área verde o la plantación durante dos años en el caso de obra pública y durante cinco años en el caso de obra privada o concesionada. Así mismo, dicho programa deberá contemplar conservar el área verde en su extensión (...).*

Residuos Sólidos

Respecto a la disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos y de manejo especial al interior del parque de interés, lo anterior por los trabajos de construcción realizados en el sitio, así como las actividades de los comerciantes ambulantes instalados sobre la calle Porfirio Díaz, aledaña al mismo; el artículo 25 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal prohíbe arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie.

Adicionalmente, prevé en su artículo décimo fracción tercera que corresponde a las Delegaciones erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de residuos sólidos.

En ese sentido, durante visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta unidad administrativa únicamente se constató la presencia de aproximadamente 70 m³ de residuos de la construcción en diversas áreas del parque.

Al respecto, durante reunión celebrada en las oficinas que ocupa esta unidad administrativa el pasado 20 de marzo de 2018, personal adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informó que los residuos de la construcción ya habían sido retirados del sitio, hecho constatado por personal adscrito a esta unidad administrativa durante visita de reconocimiento de hechos.

Por lo anterior y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de



No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2675 -2018

la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Procuraduría constató la ocupación de 75.48 m² de área verde por la colocación de infraestructuras para señalética cívica y cultural, así como 8 "mesas para pic nic" con sillas tubulares instaladas sobre adoquín al interior del Parque Luis G. Urbina, conocido comúnmente como "Parque Hundido", sito en calle Porfirio Díaz, sin número, colonia Extremadura Insurgentes, Delegación Benito Juárez.
- Derivado de la intervención de esta Procuraduría, en cumplimiento del numeral 7.11 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2012, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez realizó la compensación de 78.29 m² de áreas verdes al interior del "Parque Hundido" con la plantación de 1538 especies ornamentales.
- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 10 fracción III de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez realizó el retiro de los residuos sólidos urbanos y de la construcción encontrados al interior del parque en comento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.- Para su conocimiento.
LMH/EGGH/SAS/ BGM